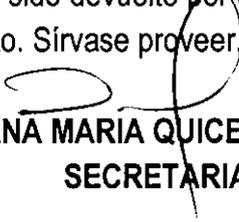




Juzgado Tercero  
Civil Municipal de Pasto

**INFORME SECRETARIAL.-** 02 de marzo de 2017. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto que ha sido devuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Pasto. Sírvase proveer

  
**DIANA MARIA QUICENO DIAZ**  
**SECRETARIA**

**Ref.- Ejecutivo Singular No. 2011-0110**

Pasto, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Pasto, en virtud de la terminación de la medida de descongestión, por lo que corresponde a este despacho avocar conocimiento del mismo y tramitar en él lo que en derecho corresponda.

De la revisión del presente asunto se encuentra que mediante auto del 14 de agosto de 2014, se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del asunto, y desde aquél entonces no ha habido actuación alguna de la parte actora en la litis; siendo que a ella le correspondía adelantar todas las diligencias necesarias en orden a continuar con el trámite del asunto.

Desde esa perspectiva se hace necesario dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en uno de sus incisos, prescribe: "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".

Finalmente, como se colige de la norma en cita no habrá lugar a condenar en costas dentro del presente asunto, y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente asunto que ha sido devuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Pasto.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia propuesto CHRISTIAN CAMILO GONZALES ORTIZ en contra de JAIRO ALFONSO SANTANDER ENRIQUEZ por DESISTIMIENTO TACITO.

**TERCERO.- LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres que sean susceptibles de medida cautelar, de propiedad del demandado JAIRO ALFONSO SANTANDER ENRIQUEZ, ubicados en su casa de habitación en el apartamento 403 torre 1 del Edificio SPA UNIVERSAL, calle 18 No. 40-108 de Pasto.

**CUARTO.-** Para cumplimiento de lo anterior, se **ORDENA** oficiar a la Inspección Tercera Civil de Policía Urbana, para que proceda a levantar dicha medida cautelar. Sin lugar a oficiar al secuestro por cuanto la diligencia de secuestró se suspendió sin secuestrarse bienes muebles.

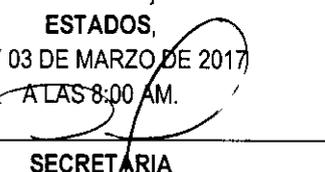
**QUINTO.- SIN LUGAR** a condenar en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEXTO.- ORDENAR** el desglose del título base de ejecución, del cual se deberá dejar copia del mismo en su respectivo lugar a expensas de la parte actora. De igual manera se dejara constancia en el cuerpo del título que fue decretado **DESISTIMIENTO TÁCITO** por primera vez y solo podrá demandar nuevamente después de 6 meses siguientes a la notificación de la presente providencia.

**SEPTIMO.- EJECUTORIADA** La presente providencia, se ordena el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones del caso en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en <b>ESTADOS,</b> HOY 03 DE MARZO DE 2017 A LAS 8:00 AM.
 <b>SECRETARIA</b>